

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION

DIVISION DE POSTGRADO



**"UN SISTEMA FISCAL BASADO EN EL EFECTIVO
COMO MEDIDA DE SIMPLIFICACION
E INCREMENTO DE LA RECAUDACION"**

**TESINA QUE PARA LA OBTENCION DE DERECHO
A EXAMEN DE GRADO DE MAESTRIA EN CONTADURIA
PUBLICA, CON ESPECIALIDAD EN ESTUDIOS FISCALES**

**PRESENTA:
Fernando García Fuentes**

MAYO DE 2002

TM

Z7164

.C8

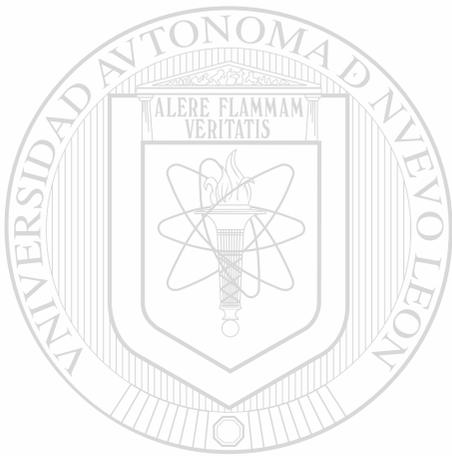
FCPYA

2002

.G373



1020148150

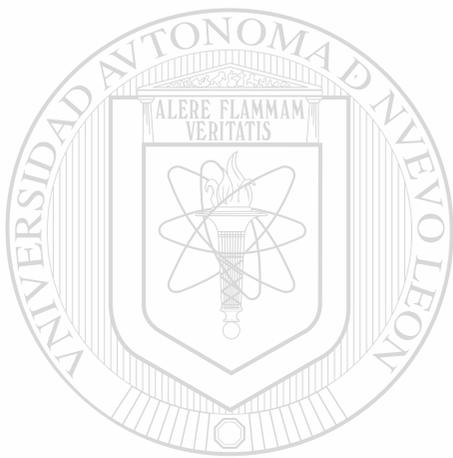


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL

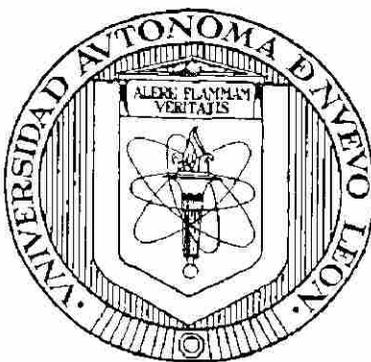
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

m

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN POSTGRADO



"UN SISTEMA FISCAL BASADO EN EL EFECTIVO
COMO MEDIDA DE SIMPLIFICACIÓN E INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN"

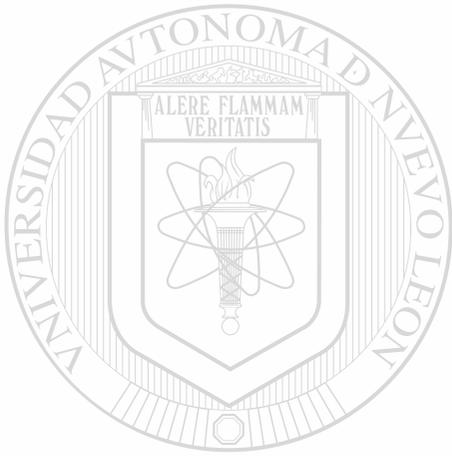
TESINA QUE PARA LA OBTENCIÓN DE DERECHO A EXAMEN DE GRADO DE
MAESTRIA EN CONTADURÍA PÚBLICA, CON ESPECIALIDAD EN ESTUDIOS
FISCALES PRESENTA:

Fernando García Fuentes

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Mayo de 2002

314 422



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
TESIS

Contenido

I.- Introducción.....	3
II.- Marco teórico	9
III.- Marco Metodológico	12
III.- Hipótesis de investigación.....	13
IV.- ¿Cómo? y ¿Quiénes evaden las contribuciones?.....	14
V.- Principales disposiciones fiscales que propician la evasión.	29
A) INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES	29
B) PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL ISR	32
C) DE LOS INGRESOS ACUMULABLES.....	34
D) DE LAS DEDUCCIONES	36
E) DE LAS INVERSIONES.....	38
E) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	40
VI.- Interrelación de regímenes	42
VII.- Importancia financiera del efectivo.....	42
VIII.- Propuesta de un sistema de información basado en efectivo para efectos fiscales.....	45
IX.- Conclusiones	50
X.- Bibliografía	52

I.- Introducción

El ámbito fiscal mexicano se ha caracterizado por muchos años, cuando menos de la década de los ochenta a la fecha, por su complejidad, misma que tiene su origen en una serie de factores, todos justificables y en la mayoría de los casos consecuencia unos de otros, dichos factores van desde la falta de una visión pragmática en la aplicación de las disposiciones fiscales, hasta los apoyos a ciertos sectores del proceso productivo en el país. Lo anterior ha propiciado entre otras cosas el desarrollo de algunos fenómenos que yo llamaría en lugar de "legaloides", "fiscaloides". Tal es el caso de empresas que jamás pagan impuestos al amparo de lamentables deficiencias en la preparación de las leyes fiscales, o bien el caso de empresas que siempre están a merced de las autoridades encargadas de la verificación, por la incertidumbre que se genera de sus múltiples interpretaciones (esto a pesar de la interpretación estricta que se debe dar a la normatividad fiscal) y la falta de aclaraciones concretas, generales y oportunas de las mismas, otro aspecto, es el de las empresas que jamás pagan un peso de impuesto por la complejidad y el alto costo administrativo que representa la contabilidad fiscal, aún aquella mal llamada y hoy extinta: "simplificada".

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Señalaba que todas son consecuencias unas de otras porque cuando se precisa corregir un error, se abulta aún más con nuevas secciones de leyes o reglamentos a las mismas, nuevas reglas que establecen disposiciones de carácter general sobre las leyes o sus reglamentos, circulares internas o simplemente "normatividad interna" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encaminadas siempre a aumentar la recaudación o bien a simplemente remarcar la posición de ventaja jurídica de la autoridad.

Lo anterior ha hecho surgir por más de una década un misterioso concepto llamado "reforma fiscal integral" concepto que jamás nadie ha definido con precisión y que

por lo tanto tampoco intentaré hacerlo yo en este trabajo, sin embargo quisiera hacer una consideración al respecto: Si esta llamada reforma fiscal integral se circunscribe nuevamente a modificar o adecuar las leyes actuales, estamos condenados a seguir caminando en círculos en un laberinto cada vez mas complejo por los "atajos" y "tapones" que se le han agregado. Con tristeza he leído artículos de profesionales especialistas en la materia, que refiriéndose a la reforma fiscal integral hacen propuestas que sin ser "cartas a los reyes magos", sí en muchas ocasiones son planteamientos que no contemplan la realidad y la importancia de los ingresos del Estado, en un país que necesita crear infraestructura, que requiere cubrir rezagos en materia social tales como el de la salud, la educación, la vivienda y la seguridad pública. Se trata de que las propuestas vayan encaminadas a que se cumpla con la máxima constitucional relativa a que los mexicanos debemos de contribuir al gastos público, de forma equitativa y justa, pero siempre todos y no solo unos cuantos, porque hasta donde entiendo, cuando se dice mexicanos o ciudadanos, se refiere a todos los que reúnan esta característica.

Sobre esta misma idea, hoy en día ante la creciente necesidad de recursos financieros por parte del Gobierno, se propuso una reforma fiscal que si bien ataca algunas de las deficiencias que presenta el actual sistema fiscal considero que no es suficiente, no es esta, una reforma fiscal integral, sigue representando adecuaciones a disposiciones actuales, no veo un ataque serio a la complejidad (salvo en el renglón del cálculo del ISR de los ingresos por sueldos y salarios). Si a este preparado le agregamos la complejidad política actual donde algunas posiciones en el congreso se limitan a la palabrería y a defender cotos de poder, no a la sociedad, donde su principal objetivo es propiciar el caos y la anarquía, pensando que esto los pondría en posición ventajosa, siempre desde el punto de vista del poder y no de la mejoría de un país. Resulta a veces indignante para quienes conocemos algo de leyes fiscales las propuestas que se hacen en los medios de comunicación por parte de partidos políticos que más que propuestas

son utopías, son definiciones de lo que debiera reunir una reforma fiscal, pero no establecen la manera de poder integrarla, señalan a qué debe saber el platillo, pero no tienen ni idea de cómo es la receta, sin considerar incluso que hay ingredientes incompatibles, es decir, es muy fácil señalar que la reforma "debe beneficiar a los que menos tienen, no debe considerar incrementos a los impuestos tales como el IVA que afectarían a todos los ciudadanos, no debe establecer nuevos impuestos que impidan la inversión a los empresarios, debe aumentar la recaudación, los contribuyentes no deben sentirse perseguidos, debe aumentar el universo de contribuyentes.."

Y así podría seguir enumerando la gran cantidad de incongruencias o demagogia que vierten en forma yo diría impertinente, a la ligera o simplemente insensata. No debemos olvidar por último que una reforma fiscal no debe pensar en beneficiar a nadie, no debe exentar a nadie, debe ser justa, pero de ninguna manera debe de otorgar beneficios especiales, esta parte de la labor de un país no debe recaer en las áreas encargadas del ingreso, son las áreas de Desarrollo Social y económico quienes deben programar la aplicación de los recursos suficientes a quienes deseen fortalecer.

Pensando en esto, en que no es un problema fácil de resolver considero que es necesario dar pasos en firme hacia una mejoría integral, he concluido que un problema esencial, (no el único) es la complejidad del sistema fiscal en sí, esta distorsión del sistema como en cualquier otro, propicia su incumplimiento, evitando el logro de su objetivos: Ni se recauda más, ni propicia un ambiente de certeza jurídica a los contribuyentes.

Ahora bien, esta complejidad se genera en dos vertientes: la complejidad de la forma y la complejidad del fondo, las dos muy importantes, sin embargo, la primera que está dada por problemas de redacción, presentación, lenguaje, falta de integración y homologación de estructuras en las leyes, exagerado abultamiento

de las disposiciones normativas, carencias u omisiones, falta de consistencia, contradicciones entre leyes, y muchas más que ya todos los que de una u otra forma trabajamos en el medio las conocemos, las aprovechamos o en la mayoría de los casos las sufrimos - y que no son motivo de este trabajo -, he considerado que es más bien tema de especialistas en el lenguaje y la redacción, así como de aquellos profesionistas especializados en el área del derecho y estudiosos además de la doctrina relacionada a la forma y metodología en el desarrollo de una ley, su implementación y armonización con otras disposiciones legales. No quisiera omitir que es en esta vertiente donde la mayoría nos consideramos "expertos" sin serlo, en la que siempre se propone, critica, adecúa y discute; y es en ésta, donde se generan los problemas de interpretación e incluso algunos abusos de ambas partes en la relación tributaria.

Como Contador Público, y sin que parezca presunción, mi experiencia está más ligada al proceso de la información financiera, la determinación de los resultados, posición y cambios financieros en una empresa y toda vez que esta información es base (o debiera ser) para la determinación de algunas de las contribuciones más importantes, he considerado posible hacer una propuesta encaminada a la segunda vertiente de la complejidad: su fondo, me refiero a uno de los conceptos fundamentales, el cual sin lugar a dudas no es el único, me refiero la determinación de la base y cálculo de las contribuciones.

De un análisis rápido a las principales leyes de impuestos en nuestro país (ISR e IVA), se puede concluir que se opera con un sistema híbrido de información financiera, es decir, ni se cumple con principios de contabilidad ni se aplica un sistema definido distinto a este. Por si esto fuera poco, este sistema híbrido a su vez genera algunas derivaciones para regímenes especiales, que finalmente en el ámbito comercial interactúan y propician asimetrías fiscales. No podemos soslayar el impacto que cualquier cambio o defecto puede tener en el ingreso federal, si

revisamos la ley de ingresos para el ejercicio 2001, representa el impuesto sobre la renta el 34.3% del total de las contribuciones y en ese mismo sentido el impuesto al valor agregado representa el 21.5 %.

Se debe definir un sistema de información financiera único, que si bien podría ser el tan estudiado, desarrollado y propuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados, es conveniente recurrir a un sistema que no genere distorsiones o injusticias financieras para los contribuyentes y que por otra parte tampoco genere un alto costo administrativo que impida su cumplimiento.

Un sistema fiscal basado en el efectivo y de aplicación general a todos los contribuyentes (y cuando digo general es en serio, sin excepciones), podría ser la solución a este grave problema de la complejidad y coadyuvaría en una más eficiente recaudación de los ingresos del Estado.

Cabe aclarar que aunque en las disposiciones fiscales aplicables durante 2002 ya consideran algunas modificaciones en este sentido, siguen siendo conceptos aislados o solo para un tipo de régimen y además, de aplicación hasta ahora, solo durante un año, toda vez que se consignan en la ley de ingresos para este año, situación que entre paréntesis de por si vuelve a generar mas confusión, dado que en esta ley no deberían establecerse mecanismos para contribuir o bien establecer condiciones a las propias leyes que se encargan de tal función, pues solo amplían la cantidad de volúmenes que hay que revisar para asegurarse que se está cumplimiento correctamente.

En este trabajo, pretendo presentar un sistema de información con base en efectivo que otorgue justicia y equidad a los contribuyentes, certeza jurídica por su simplicidad y recaudación eficiente por la sencillez en su fiscalización. Aclaro además que no se trata del complicadísimo sistema de entradas y salidas del mal llamado "régimen simplificado", cuya contradictoria complejidad lo llevó finalmente

al fracaso (o su extinción para este año 2002), pues otorgó todo tipo de "oportunidades" para la evasión fiscal y como consecuencia una recaudación mínima principalmente en el impuesto sobre la renta, esto sin mencionar la problemática que generó en el impuesto al valor agregado al exentar contribuyentes con base en su nivel de ingresos y no con base en las actividades que realizaba, agregando por tanto un ingrediente mas de complejidad a esta ley que inició siendo tan sencilla.

Pretendo establecer: ¿cuales son algunos de los problemas que genera el actual sistema de información que utilizan las principales disposiciones fiscales?, ¿cuales serían las principales ventajas y desventajas del sistema propuesto? y por supuesto ¿cual es la factibilidad de que este sistema fuera implementado?

Este estudio lo he estructurado presentando primeramente: ¿Cómo impacta en la evasión, la complejidad que es solo aprovechada por algunos? ; Posteriormente, y una vez que advirtamos tal problemática, pretendo identificar las principales disposiciones de ley que propician fallas fiscales o asimetrías principalmente generadas por una mala base informativa ; Finalmente haré una descripción general del sistema propuesto y la forma en como podría o debería implementarse.

II.- Marco teórico

La Ley del Impuesto sobre la renta en los artículos que a continuación describo presenta claros ejemplos de la complejidad para el cálculo de los impuestos.

- ✓ Concepto y determinación de intereses: artículo 9
 - ✓ Cálculo del ajuste por inflación: Capítulo III
 - ✓ Deducción de inversiones : artículos 37 al 45
 - ✓ Requisitos de las deducciones : artículo 31
 - ✓ Deducción de compras de mercancías: artículo 29, fr. II
 - ✓ Conceptos no deducibles: artículo 32
 - ✓ Cálculo del PTU: artículo 16
 - ✓ Cálculo del impuesto, subsidio y crédito al salario de los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado: artículos 113, 114 y 115
 - ✓ Determinación de ganancia por enajenación de acciones : artículo 24
-
- ✓ Conceptos exentos y gravados para efectos de ingresos sobre trabajos personales subordinados : artículos del 70 al 79
 - ✓ Impuesto sobre dividendos : 11 y 165
 - ✓ Régimen simplificado: Capítulo VII

En la Ley del Impuesto al valor agregado, una ley que inició siendo realmente simple, actualmente tenemos un complejo sistema de acreditamiento: artículo 4º de la propia Ley.

La Ley del Impuesto al Activo, mas allá de si debe o no existir este impuesto, al manejar procedimientos alternativos y excluir a algunas empresas, la vuelven compleja e injusta.

En cuanto a la concepción de reforma fiscal integral existen artículos publicados en revistas tales como la Contaduría Pública en su edición del mes de Noviembre de 2000 y presentados por la comisión fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, donde solo se hacen propuestas "convenientes" para las súper empresas e ignoran el entorno y su realidad.

La excelente obra de Emilio Margain Manautou: Introducción al estudio del Derecho tributario Mexicano establece que los requisitos que debe contar todo método para la determinación del tributo a pagar debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Sencillez
- b) Economía
- c) Comodidad
- d) Limpieza

Tuve la oportunidad de asistir a una presentación por parte del subsecretario de ingresos de la SHyCP en el marco del foro sobre reforma y federalismo fiscal organizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León y por el gobierno del estado de Nuevo León el día 30 de Marzo de 2001, donde la presentación se refiere fundamentalmente a nuevas consideraciones, una simplificación en el cálculo de los ISR de los trabajadores y fundamentalmente la aplicación de la tasa del 15% de IVA a alimentos y medicinas.

En el mes de Agosto de 2001 el SAT publica el libro "Investigación Fiscal" Tercera época, donde presenta una serie de estudios y conferencias relativas a la materia, destacan en este documento "La administración tributaria chilena y sus impuestos" y "El abuso del derecho y los impuestos".

Finalmente y para no ahondar más en literatura por demás abundante, quisiera destacar la publicación (en formato realmente reducido pero sustancioso) del CP y MI Mariano Latapí Ramírez : “La realidad de los impuestos en México. 30 años de perversión fiscal” . En ella el autor plantea que una de las razones fundamentales de la baja recaudación en nuestro país, radica en un ordenamiento fiscal regulatorio obsoleto, incompleto y manipulado, donde el gran peso de la recaudación gravita en el sector más desfavorecido de la sociedad, mientras la clase dominante poderosa y dueña de la riqueza nacional, prácticamente no tributa en nuestro país.

Es en este marco teórico dentro del cual se desenvuelve mi presentación, la leyes fiscales por si mismas son la base de mi estudio, aunque debiera señalar antes que solo he considerado aquellas más comunes o más conocidas en nuestro medio, sin embargo las de seguridad social, la de tenencia y uso de vehículos y otras no están tan mal ubicadas en esta parada de complejidades.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

III.- Marco Metodológico

Esta investigación es del tipo “estudio explicativo”, toda vez que pretende dar respuesta a uno de los problemas de la recaudación que es la complejidad fiscal y explicar la relación de ésta con la evasión fiscal y, establecer como posibilidad de solución, que se maneje un sistema de información con base en efectivo, en lugar de sistemas híbridos que actualmente se utilizan para el cálculo de los impuestos más importantes en el país.

La forma de plantear este trabajo será mediante la presentación de los casos más importantes que maneja la Ley del Impuesto sobre la Renta y la del Impuesto al valor agregado en términos de complejidad, debido al manejo de un sistema híbrido y la propuesta para cada uno de ellos de modificación

Entiendo por supuesto que hacer el planteamiento de esto implicaría un cambio realmente estructural de todas las leyes, sin embargo, mi propósito es destacar estos aspectos y podría ser el comienzo de un trabajo mucho más amplio y profundo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Dado el tipo de estudio, no es aplicable la recolección de datos de un universo específico a través de encuestas o entrevistas.

III.- Hipótesis de investigación

Una normatividad fiscal sustentada en un sistema de información basado en efectivo y de aplicación general a todos los contribuyentes, evitará una parte del grave problema de la complejidad generando una mayor y más eficiente recaudación de los ingresos del Estado.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



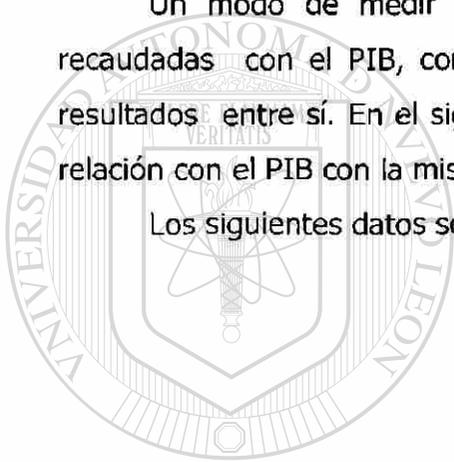
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IV.- ¿Cómo? y ¿Quiénes evaden las contribuciones?

Para estar en posibilidades de determinar si en nuestro país la recaudación es suficiente o no, es preciso poder medirla en términos objetivos. La evaluación debe ser relativa para poder comparar con otros países o bien con periodos anteriores.

Un modo de medir la recaudación fiscal es confrontar las contribuciones recaudadas con el PIB, como lo miden otros países; es decir, comparar dichos resultados entre sí. En el siguiente cuadro se compara lo recaudado en México en relación con el PIB con la misma estadística utilizada por otros países.

Los siguientes datos son del ejercicio 1997.

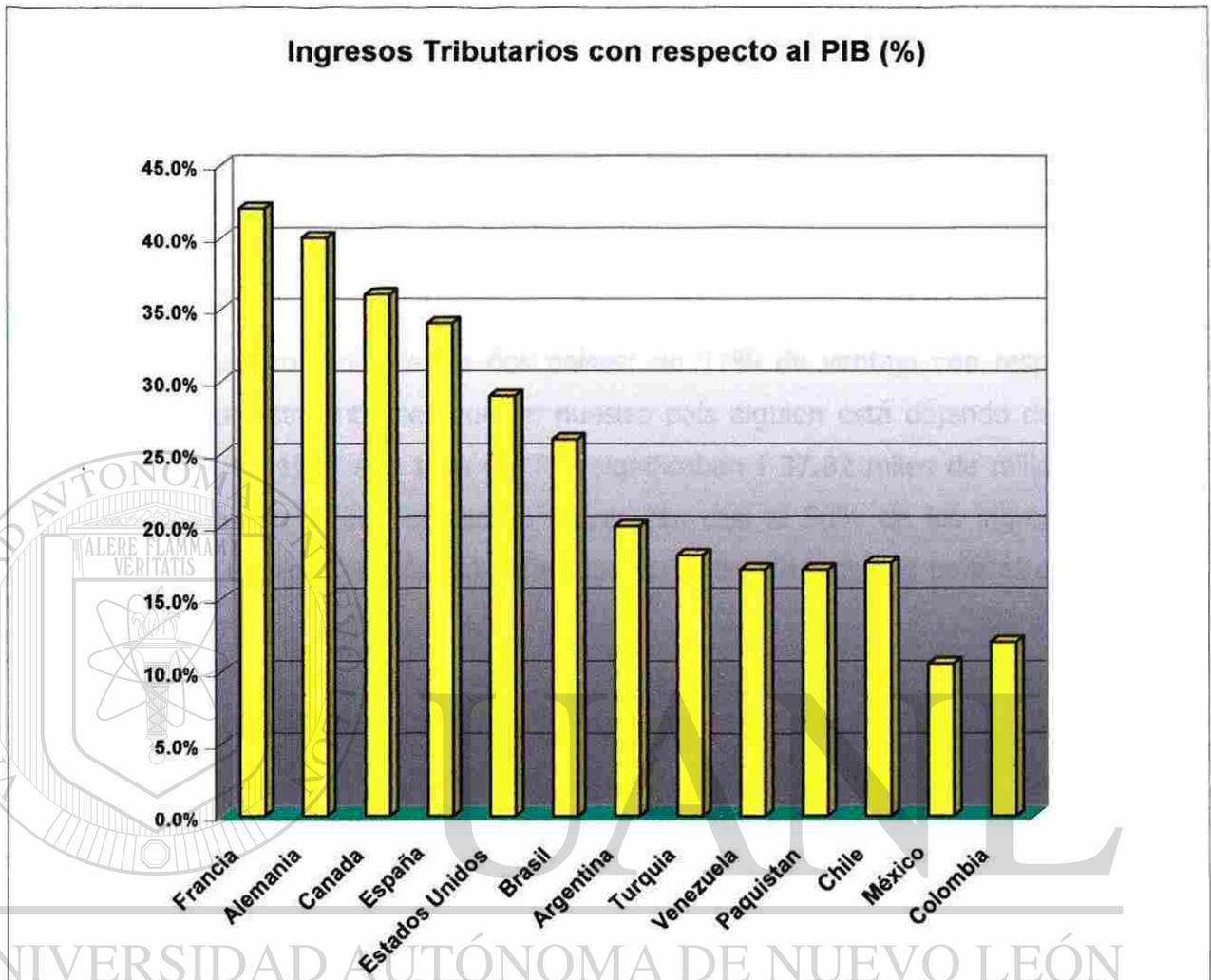


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Fuente: Plan nacional de desarrollo vigente en 1997

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Como podemos apreciar, en tanto que Francia recaudaba un 44 por ciento del PIB, para el ejercicio de 1997, en México se llegó solo al 10.5 por ciento. De ahí que Francia recaude cuatro veces más que nuestro país.

Por supuesto que no es adecuado comparar nuestro país con uno desarrollado, en todo caso, podríamos entonces comparar con otro país similar al nuestro, tal es el caso de Brasil, el cual recauda el 26 por ciento de su PIB, casi tres veces de lo que se

recauda aquí; por tanto, la diferencia en el índice de defraudación fiscal de nuestra economía es de 15.5 por ciento. Aun si nos comparáramos con Venezuela, un país mucho más pequeño que el nuestro, éste tiene una ventaja con respecto al nuestro de 7 puntos porcentuales.

Pensemos en un promedio de los dos países: un 11% de ventaja con respecto al nuestro, significa esto entonces que en nuestro país alguien está dejando de pagar ese porcentaje. En 1997 ese 11% del PIB significaban i 37.82 miles de millones de dólares! Si lo ponemos en perspectiva representa casi el 50% de los ingresos por contribuciones (excepto petroleras) señalados en la ley de ingresos para el ejercicio 2001.

El dato mas actualizado hasta el tercer trimestre del 2001, pone a nuestro país en un modesto 11.2% del PIB de recaudación, dato que aunque es mejor que el de 1997, sigue siendo bajo. Para el ejercicio 2002, el porcentaje estimado de recaudación es del 11.8%.

La pregunta sobre quienes no pagan es algo que el gobierno debiera explicarle a la gran cantidad de contribuyentes cautivos, tales como los asalariados que se les retiene el ISR sobre sus bajos ingresos, o a la sociedad que paga el IVA en algunos artículos de primera necesidad como gasolina, energía eléctrica, ropa, calzado, equipos eléctricos, etc.. Hay que explicarles ¿porque esas grandes empresas no pagan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto al valor agragado que cobraron?, ¿quien se beneficia con ese impuesto cobrado?, ¿a que grado llega la defraudación en materia de IVA en nuestro país?, o el caso del Impuesto sobre automóviles nuevos ¿porque las empresas que venden autos nuevos no pagan el impuesto recaudado?

¿Será acaso el comercio informal el responsable del descalabro que está sufriendo el país?

Sin embargo, en el mejor de los casos el comercio informal apenas evade, en su conjunto, el 0.006 por ciento¹ del PIB, por lo que en realidad su aportación no cambiaría en mucho la recaudación nacional.

El nivel de competitividad mundial que presentan los países en cuanto a su recaudación con su PIB, es una buena medida para determinar si existe o no evasión fiscal o, en su caso, desregulación fiscal (Leyes Fiscales muy laxas). No obstante, dicho análisis quedaría incompleto si no le añadimos la capacidad contributiva de la población; en otras palabras, debemos relacionar el porcentaje de recaudación por país con el ingreso per capita.

El cuadro siguiente es revelador, pues el análisis de porcentaje de recaudación con base en PIB, señala que México apenas recaudaba el 10.5 por ciento de su PIB en relación con Francia que recaudaba el 44 por ciento. Así mismo mientras los Franceses tributan a un coeficiente de 1.69, tomando como base su ingreso per capita, en México tributamos al doble, en proporción al ingreso per capita reflejado para 1998. El cuadro muestra también, cómo Japón a pesar de que el gobierno percibe casi tres veces lo que recibe el nuestro, es un país relativamente barato en lo que se refiere a carga fiscal relativa.

¹ Fuente:.. AMIF Estudio Fiscal 1998

RELACION DEL PORCENTAJE DE RECAUDACION
CONTRA INGRESO PER CAPITA

	A	B	A/(B/1000)
País	Porcentaje de recaudación con relación al producto nacional	Ingreso per capita para 1995	Coefficiente de eficiencia en dólares
Francia	44	26,445	1.69
Canadá	38	18,915	2.01
Estados Unidos	28	26,438	1.07
Japón	29	40,726	0.72
Corea	24	10,155	2.36
Turquía	23	2,747	8.52
México*	10.5	3,670	2.9

Fuente: OCDE, Estudios económicos, 1998.

* Es el correspondiente a 1998

Entre mayor es el coeficiente significa que la carga tributaria es mayor por persona, es decir es menos eficiente.

Por su parte, Turquía es, al igual que México, relativamente caro (este análisis, aunque contundente por sus conclusiones, debe observarse a la luz de la gran disparidad que existe en nuestra economía).

Para un ingreso per capita tan bajo como el nuestro, los impuestos representan tres veces el costo que se paga en Estados Unidos y esta situación se polariza al cargar el 62 por ciento de los ingresos públicos vía ISR e IVA a las clases medias.

Considero entonces necesario precisar que no se trata nuestro país uno de leyes laxas o con un costo muy bajo. A continuación presento un cuadro comparativo con otros países, de la tasa media de impuesto sobre la renta para trabajadores subordinados.

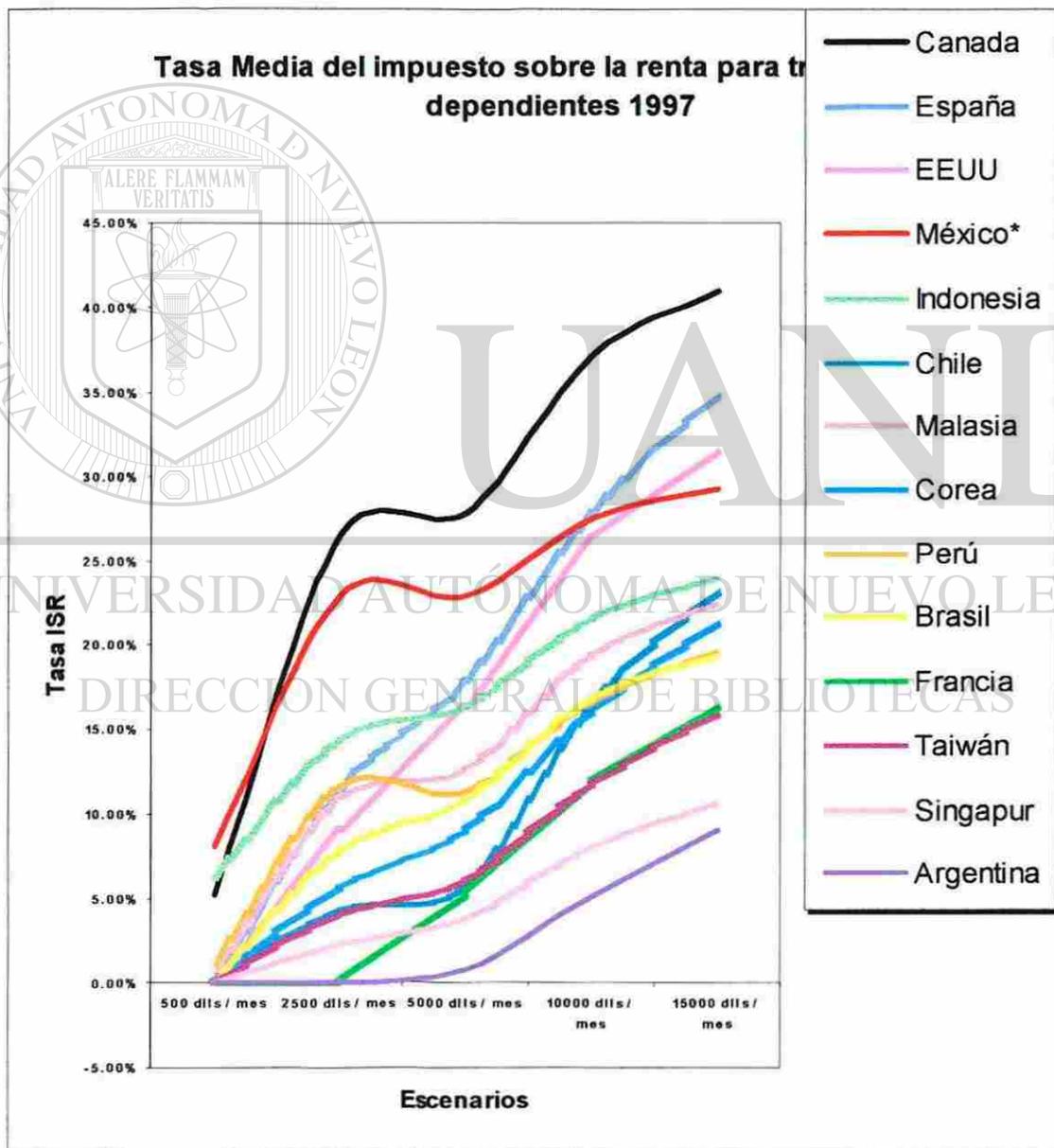
Pretendo demostrar con esto que en nuestro país se aplican a los contribuyentes cautivos, los asalariados, normalmente los de clase media y baja, tasas muy por encima de los promedios internacionales.

Tasa media impuesto a la renta Para trabajadores dependientes 1997					
Países	Escenarios				
	500 dlls / mes	2500 dlls / mes	5000 dlls / mes	10000 dlls / mes	15000 dlls / mes
Canada	5.20%	26.50%	27.80%	37.20%	41.00%
España	0.00%	11.50%	17.90%	27.80%	34.80%
EEUU	0.00%	9.10%	16.40%	26.30%	31.50%
México	8.10%	22.90%	22.90%	27.50%	29.20%
Indonesia	6.20%	14.40%	16.40%	21.60%	24.00%
Chile	0.00%	4.40%	5.80%	16.50%	23.10%
Malasia	0.60%	10.90%	12.70%	19.40%	22.40%
Corea	0.00%	5.70%	9.00%	16.00%	21.20%
Perú	1.10%	11.70%	11.30%	16.70%	19.60%
Brasil	0.00%	7.80%	10.80%	16.90%	19.40%
Francia	0.00%	0.00%	5.20%	11.90%	16.30%
Taiwán	0.00%	4.00%	6.10%	11.80%	15.90%
Singapur	0.00%	2.30%	3.80%	8.10%	10.70%
Argentina	0.00%	0.00%	0.80%	5.10%	9.00%

Fuente : SII de Chile

Si en términos numéricos se nos dificulta la comparación, a continuación presento una gráfica de esta información por demás dramática:

México solo es superado por uno de los países con mayor estabilidad económica a nivel mundial: Canadá y curiosamente en los niveles más bajos es más alta la tasa en México que en aquel país.



En el siguiente cuadro podemos apreciar claramente que nuestro país también tiene una tasa de impuesto sobre la renta general aplicable principalmente a las actividades empresariales que ocupa una posición bastante importante en la escala de las más altas a nivel mundial.

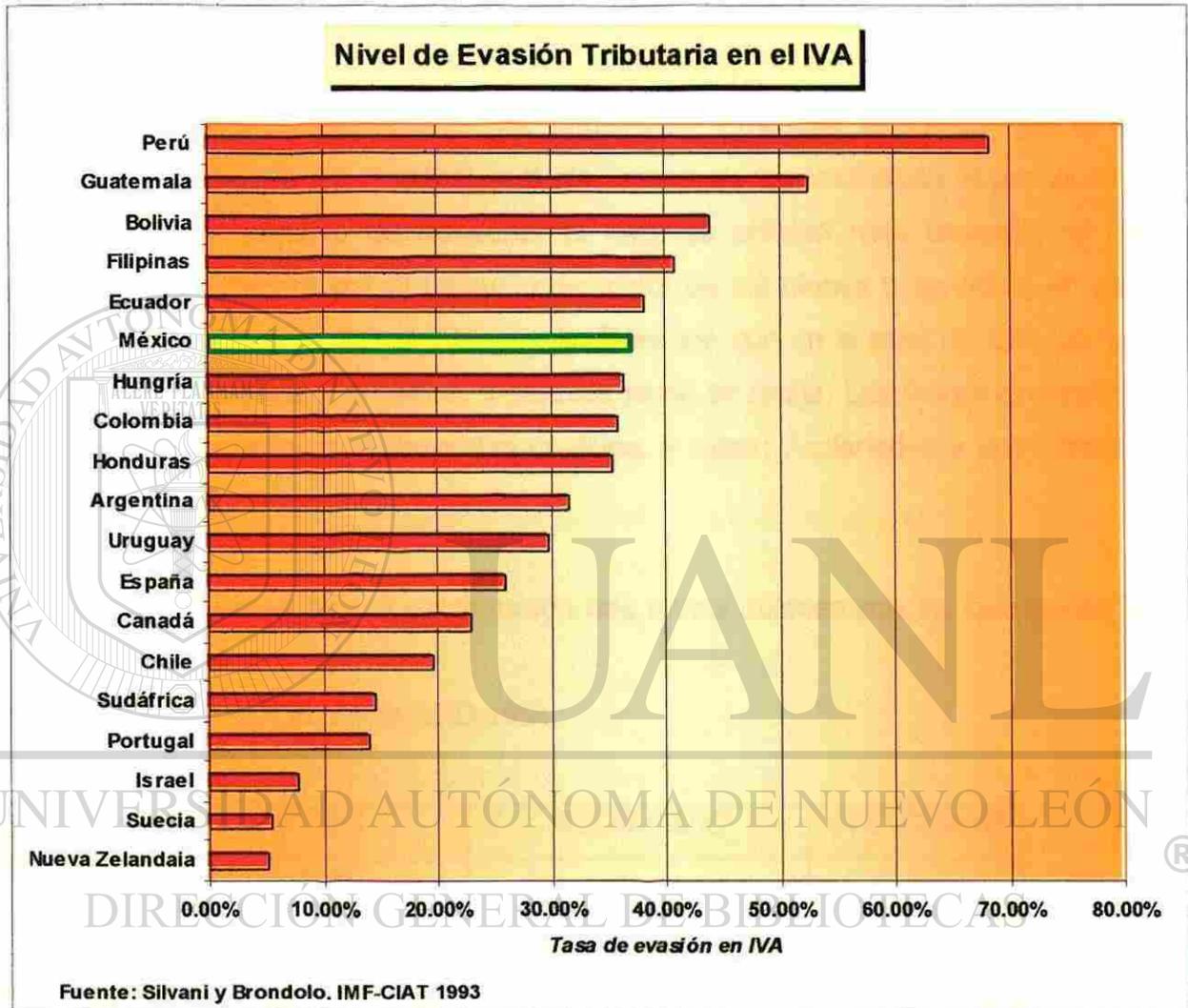
Comparación de la tasa del impuesto sobre la renta a empresas
(Tasa efectiva considerando que en algunos países existe también tasa local)

1996

País	Tasa Nacional	Tasa Local	Tasa Efectiva
Canadá	29.10%	15.50%	44.60%
Francia	33.30%	3.30%	36.60%
España	35%	0%	35%
México	34%	0%	34%
Argentina	33%	0%	33%
Malasia	30%	0%	30%
Paraguay	30%	0%	30%
Perú	30%	0%	30%
Uruguay	30%	0%	30%
Singapur	26%	0%	26%
Corea	17.6 a 30.8 %	0%	17.6 a 30.8 %
Brasil	21.3 a 30.5 %	0%	21.3 a 30.5 %
EEUU	15 a 35 %	0 a 12 %	15 a 47 %
Chile	15%	0%	15%
Indonesia	10 a 30 %	0%	10 a 30 %
Taiwan	0 a 25 %	0%	0 a 25 %

Lo anterior nos lleva a concluir que nuestro país es uno de evasores y no uno de leyes laxas. Considero entonces que la evasión se facilita cuando el sistema de información con base en el cual se calculan y pagan las contribuciones es complejo, tanto, que comprobar el correcto cumplimiento es más difícil que la determinación misma del impuesto por parte de los contribuyentes.

Este último cuadro es contundente en sus resultados, nuestro país se destaca una y otra vez ante cualquier evaluación como un país evasor.



Pero ¿quienes son los que pagan los impuestos? o ¿quienes son los que dejan de pagar?

Constantemente escuchamos las quejas de los empresarios respecto de las pesadas cargas fiscales, o las declaraciones imprudentes de algunos diputados diciendo que *triunfaron al propiciar una reforma fiscal para 2002 basada fundamentalmente en incrementos a los ingresos obtenidos del impuesto sobre la renta y no del impuesto al valor agregado porque este lo tendrían que pagar los consumidores, pero seamos honestos, ¿pagan los empresarios los impuestos? Cualquier impuesto que le sea cargado (me refiero a los directos) será sin lugar a dudas trasladado al precio de su producto con el objetivo de mantener el nivel de utilidad neta deseada, lo cual significa que se pagará por el último consumidor de los bienes o servicios, en otras palabras el mismo que paga el IVA, con la diferencia que en el caso de ISR, no hace distinciones de productos o servicios, y además nadie se queja. Los únicos que pierden siguen siendo aquellos contribuyentes cautivos, a saber: Asalariados y profesionistas independientes.*

La información presentada a continuación nos revela quienes son los que pagan los impuestos en nuestro país:

ISR RECAUDADO EN EL EJERCICIO 1994

CONTRIBUYENTES	RECAUDADO	POR CIENTO
ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
Personas Morales	\$ 20,333	30 %
Personas físicas	1,493	2 %
Impuesto al activo	3,873	6 %
Asalariados y profesionistas	42,250	62 %
Total recaudado	67,949	100 %

Fuente: INEGI compendio 1996

No creo que los datos que se presentan en el cuadro anterior nos dejen lugar a dudas sobre quien paga y sostiene al país. El problema es que el rezago en materia social exige más recursos, se requieren ingresos tributarios y si no modificamos los esquemas de tributación, estamos obligados a que los mismos paguen más y los pocos que ganan mucho, sigan sin pagar y beneficiándose de la infraestructura de un país que no les ha costado y que se justifican con la generación de empleos con sueldos raquíuticos, empleos que les generan más utilidades a ellos que a la propia sociedad en su conjunto.

En el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio rector de los impuestos establece una serie de normas que vale la pena recordar para ir esclareciendo las que debe regir todo el marco fiscal regulatorio.

De dicho ordenamiento emanan las distintas leyes que rigen las actividades productivas de los mexicanos, y cabe decir que todas las que nacen a la luz de este precepto deben respetarlo cabalmente. En otras palabras, las diversas leyes fiscales deben:

- Ser obligatorias para todos los mexicanos y los extranjeros que operen en México cuya residencia o fuente de ingresos así lo estipule.
- Aplicarse con un criterio proporcional, considerando la capacidad contributiva del ciudadano (paga más quien gana más).
- Aplicarse de manera equitativa lo cual significa que debe grabarse a todos por igual (con justicia), sin exenciones.
- Aplicarse de acuerdo con el marco legal regulatorio, lo cual quiere decir que debe gravarse a los contribuyentes siguiendo cabalmente la ley vigente.

Sin embargo esto no se cumple, la evasión es real, para analizarla podemos clasificar en tres grandes grupos a los evasores de las contribuciones

- a) La economía informal
- b) Los evasores dolosos
- c) Y los que practican la "evasión legal"

Sin entrar en detalles porque no es objeto de este estudio, la Secretaría de Hacienda así como instituciones económicas han demostrado que la economía informal no generaría ni medio punto porcentual del PIB (0.5%) en caso de que fueran fiscalizados, por otra parte el costo de incorporarlos podría ser hasta negativo, básicamente por los trabajadores que contratan, en su mayoría de salarios mínimos los cuales le generarían un costo en forma de crédito al salario (aún y con el pago del nuevo gravamen del 3%).

En el caso de los evasores dolosos se ha determinado con base en análisis y encuestas, basadas en la auditorias aplicadas, que en su mayoría se trata de interpretaciones erróneas de la legislación (provocado una vez más por lo confuso de las leyes). Estos evasores, lo hacen de manera imprudente, violenta y torpe, aunque siempre concientes de que se está evadiendo.

Sin embargo, es el tercer grupo el cual se constituye en la evasión más importante, las grandes empresas capaces de contratar todo un gabinete de abogados especialistas y asesores en la materia con el objeto de llevar a cabo una estrategia que le posibilite a no contribuir como es debido con su país. Estos contribuyentes son sin lugar a dudas, entre otros, los corporativos y aquellos sectores favorecidos por las propias disposiciones legislativas con exenciones o tratos preferenciales. A continuación menciono algunos de ellos y su impacto en la evasión.

La evasión en los grandes grupos corporativos.

Analicemos ahora el régimen fiscal que aplica para la mayoría de los grandes grupos corporativos.

La revista expansión dedica su ejemplar de agosto de 1998 a las 500 empresas más importantes de México. Entre ellas no cuenta a los grupos financieros que, no solo no tributaron durante 1998, sino que fueron apuntalados por el gobierno federal con el Fondo Bancario de protección al ahorro (FOBAPROA), lo que costará a la sociedad más de 60 millones de dólares. Más de 300 corporativos empresariales, que representan a cerca de 9500 empresas y generan el 80 por ciento de la producción nacional (descontando a Petróleos Mexicanos), cuentan con los llamados asesores fiscales que se han valido por años de los grandes huecos de nuestra legislación para eludir o evitar la causación de impuestos. Pongamos el caso de los que han optado por el "Régimen de consolidación fiscal", vigente desde 1981, y que ha significado para los grandes grupos corporativos un verdadero paraíso fiscal por más de 17 años.

Cabe señalar que para el ejercicio 2002 fueron acotados algunos conceptos tales como el de controladoras puras y el de pérdida en enajenación de acciones este último como concepto especial de consolidación.

Como ya mencionamos, sobre este régimen la SHCP concluyó que los grandes grupos que consolidan fiscalmente prácticamente no causan ISR, sino que se han convertido más que en nada en grandes retenedores de impuestos, volviendo nuevamente a aquellos contribuyentes cautivos a que me he referido.

En México, la mayoría de las empresas pagan pocos impuestos; cerca de 300 grandes empresas producen el grueso de la producción nacional y realizan una enorme planeación fiscal para minimizar sus impuestos.

Es evidente que el marco fiscal ha beneficiado a los grandes grupos.

Personas con ingresos financieros

La enajenación de títulos valor o venta de acciones dentro de la BMV esta exenta de ISR si la realizan las personas físicas. Es de todos sabido que en la bolsa mexicana de valores se han construido enormes fortunas de un día para otro. El caso de México es sui generis, ya que exenta estas operaciones al 100 por ciento, cuando se dan bajo las condiciones establecidas.

La elusión en las actividades primarias y el auto transporte.

Las actividades primarias como la agricultura, la ganadería, la pesca y la silvicultura gozan de un régimen fiscal que les permite capitalizarse con base en no pagar impuestos, pero con la restricción de no poder distribuir utilidades sin pago de los mismos. Este régimen es el Simplificado, el cual fue diseñado e incorporado a la Ley en el año de 1991 y que finalmente como ya lo señalé terminó el ejercicio anterior, con el objeto de capitalizar al sector primario de la economía. Actualmente han cambiado las condiciones para algunos sectores sin embargo continúan dándose algunas importantes ventajas a los mismos.

Sin embargo, aun cuando el contribuyente estuviera financieramente ya capitalizado, y en algunos casos hasta cotizando sus acciones en bolsa, seguía clasificado en ese maravilloso régimen fiscal que significaba un paraíso fiscal para su operación. Dicho régimen se modificó para 2002 permaneciendo en ley tan solo en el título II de las personas morales y básicamente define y establece las condiciones en las que una persona puede ser sujeto de este régimen.

Los transportistas terrestres de carga o pasaje (salvo casos muy específicos que mas bien tienen que ver con el asunto de las partes relacionadas) siguen gozando del Régimen Simplificado, algo que habrá de estudiarse cuidadosamente, ya que en este caso particular los transportistas de carga de artículos primarios deberían clasificar dentro del Régimen Simplificado, pues de alguna manera se trata de una extensión de las actividades primarias, cualquier otro tipo de transporte, incluso el de pasajeros en su conjunto, debe reclasificarse para que tribute en el Régimen General de Ley y deje el Régimen Simplificado donde no tiene por que estar.

Este régimen está bien orientado cuando busca capitalizar al sector primario de la economía; pero no cumple su función cuando:

- Beneficia a contribuyentes capitalizados financieramente hablando.
- Beneficia a contribuyentes no relacionados con las actividades primarias, que podrían ser:

- Transporte terrestre de carga de productos industrializados y otros bienes (no productos de actividades primarias).
- Transporte terrestre de personas.

El legislador debe profundizar mas al momento de legislar, evitando que estos contribuyentes clasifiquen fiscalmente dentro del Régimen Simplificado. De otra manera se violan flagrantemente los principios enunciados por nuestra Constitución Política.

En conclusión después de este análisis expuesto por el CP Latapí Ramírez en su obra relacionada en el marco teórico, reflexionemos sobre a quien ha beneficiado la complejidad.

V.- Principales disposiciones fiscales que propician la evasión.

Pretendo en este capítulo hacer una explicación de cómo puede ser aprovechada una disposición fiscal con el propósito de evadir el pago de contribuciones o cuando menos diferirlas, sus repercusiones y la propuesta específica de solución. Entiendo, como ya lo dije en un principio, que cada propuesta no puede darse sola por la gran telaraña de relaciones que tiene con el resto de disposiciones tanto de la misma ley como de muchas otras.

A) Intereses acumulables y deducibles

Es de todos los que transitamos en el medio de las contribuciones conocida la complejidad, y por ende la carga administrativa que esto representaba hasta 2001, del cálculo de los componentes inflacionarios, procedimientos que no pretendo describir y solo en cambio señalar los aspectos más relevantes de complejidad:

Era preciso determinar el saldo promedio mensual de (suma de los saldos diarios entre el número de días del mes) los créditos y deudas contratados con el sistema financiero. Hacerlo implica sin lugar a dudas equipo de cómputo, software adecuado y capacitación o personal especializado en su uso. Aunque existía la posibilidad de aplicar factores fijos preestablecidos para la determinación de intereses deducibles o acumulables, no dejaba de ser injusto que se restringieran de manera por demás obvia lo que se puede considerar como créditos, ante una amplitud casi total para considerar las deudas. Esto último, a pesar de las modificaciones a la ley que solo estipulan un ajuste anual por inflación persiste.

Solo las grandes empresas tienen la fortaleza financiera de soportar cuentas por cobrar de más de 30 días. En el caso de una pequeña empresa cuya rotación de cuentas por cobrar sea elevada y su saldo promedio sea también importante se ve realmente afectada porque no se le reconoce la pérdida financiera generada por esas partidas monetarias.

Es fácil concluir que si las grandes empresas, acreditan una gran pérdida inflacionaria dejan de pagar grandes cantidades de impuestos y por otra parte si las pequeñas empresas no pueden acreditar sus pérdidas inflacionarias se ven precisadas a pagar lo que para ellas es mucho y que las puede incluso eliminar del mercado a pesar de que para el Estado no son ingresos importantes.

También sería bueno analizar la complejidad y costo que representa para la autoridad verificar el cabal cumplimiento de estas reglas, sobre todo en las grandes empresas.

Las grandes empresas debido a su capacidad administrativa y posibilidad de gestoría jurídica ante instituciones de crédito, puede dejar de pagar importantes cantidades de intereses devengados, que bajo las circunstancias hace deducibles disminuyendo el pago de su impuesto sobre la renta.

¿No sería más fácil y justo que solo se acumularan los intereses efectivamente cobrados y no los devengados y solo se dedujeran los intereses efectivamente pagados?

La facilidad de verificar este costo financiero se remitiría a cruces y estados de cuenta externos de la empresa haciendo más efectiva y confiable una auditoría.

Considero que en el peor de los casos no ingresaría menos al fisco, finalmente si alguien no acumula lo no cobrado alguien no deduce lo no pagado, generándose la simetría fiscal.

Por otra parte y aunque esta debiera ser una conclusión de mi trabajo considero que es el momento de mencionarla: en un sistema de efectivo el cálculo de componentes inflacionarios pierde sentido, porque los gastos no pagados o pasivos de gastos no serían deducibles y en contrapartida las cuentas por cobrar por ventas no serían acumulables.

Si alguien se inquieta ante la necesidad de que las grandes empresas lleven registros especiales para poder dar cumplimiento a una contabilidad con base en efectivo, solo haré notar que si a alguien se le puede exigir características de información especiales es precisamente a aquellas empresas que poseen capacidad administrativa suficiente.

B) Pagos provisionales mensuales del ISR

Otra grave desviación de cualquier sistema consistente de registro contable lo representa el cálculo de los pagos provisionales. Sin entrar en el tema sobre si son o no válidos, toda vez que se trata de un impuesto anual, quisiera hacer solo referencia al cálculo de los mismos.

El pagar un impuesto con base en los resultados del ejercicio anterior es una de las más importantes aberraciones financieras que presenta esta Ley. Y aunque nos presenta una posibilidad de reducir estos pagos, también es cierto que se requiere una capacidad administrativa importante para hacerlo de forma tal que no le represente a la empresa sanciones al término del año. Esto conduce principalmente a las pequeñas empresas o con menor capacidad administrativa a tener problemas de liquidez, que los ubican en la disyuntiva de operar su empresa o anticipar un impuesto que a lo mejor no les corresponde pagar.

En un sistema basado en el efectivo la determinación periódica de un remanente es mucho más sencilla de tal suerte que impediría la aplicación de efectivo no disponible al pago de impuestos.

Pero y ¿qué pasaría con los cobros anticipados?, estos de ninguna forma y toda vez que no lo son, deberían de considerarse ingresos. La razón por la que hasta ahora se había considerado como tales es precisamente para contrarrestar los gastos o compras a crédito, porque también es cierto que los gastos pagados por anticipado sin la correspondiente factura nunca han sido considerados como deducibles.

Otra posibilidad es que exclusivamente en el caso de cobros anticipados para ciertos tipos de empresas tales como constructoras, puedan aplicarse los métodos

para determinar los costos posibles de dicho ingreso, de toda suerte se obliga a una utilidad razonable pero solo por aquel ingreso anticipado y no sobre ingresos que en ocasiones no superan a sus costos ya erogados.

Es muy común ver como hoy en día las grandes empresas planean sus coeficientes de utilidad, por lo que en lugar de anticipar impuestos reales hacen pagos muy por debajo de sus reales ganancias. Esto no sucede con las pequeñas empresas.

Considero además que determinar mensualmente el remanente de efectivo, es más sencillo que la aplicación del coeficiente de utilidad, por lo que hacer pagos mensuales de impuesto sobre la renta a cuenta del impuesto anual con base en el remanente de efectivo se vuelve sencillo y además justo, podría incluso manejarse bimestral o trimestralmente el cálculo, pero no se perdería bajo ninguna circunstancia la simplicidad del mismo, olvidándonos de los conceptos complicados tales como ingresos nominales

Nuevamente podemos apreciar que son las grandes empresas quienes dejan de pagar en tiempo, grandes cantidades de impuestos y las pequeñas empresas son muy frecuentemente descapitalizadas por este tipo de reglamentaciones.

C) De los Ingresos acumulables

Salvo algunas excepciones que maneja la propia ley tales como el caso de las constructoras que contratan obra pública y el de las empresas que enajenan a plazos, el ingreso se acumula cuando se factura principalmente, cuando se envía la mercancía o cuando se cobre o sea exigible, TOTAL O PARCIALMENTE, y aún cuando provenga de anticipos.

No debemos perder de vista que son las empresas medianas y pequeñas las que más necesitan de anticipos para la prestación del servicio o fabricación del bien motivo de la operación, y es esta una operación de financiamiento totalmente válida normalmente a corto plazo y que permite se lleve a cabo la contraprestación.

Por otra parte es muy común que las pequeñas empresas facturen sus ingresos sin que estos sean pagados en un tiempo razonable, y al no contar con los medios de actuación legal para su exigibilidad, presentan grandes cuentas por cobrar que tienen la obligación de acumular y pagar impuesto sobre ellas. Esto se agrava si la contraparte (o cliente) es una empresa con aparatos legales que les permite diferir e incluso evitar el pago de las mismas, pero siempre aprovechando la deducción de dichos gastos, compras, etc..

Aunque se dé la simetría fiscal, indirectamente se está afectando la estabilidad de las pequeñas y medianas empresas.

Cabe aclarar que para 2002, se estableció que aquellos contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y régimen de honorarios sus ingresos y deducciones se efectuarán al momento de ser efectivamente cobrados o pagadas,

aunque tiene algunas limitaciones en su aplicación, por otra parte persiste la interrelación de regímenes que complican el proceso.

Acumular los ingresos efectivamente cobrados asegura la transparencia del sistema de información, pues no está en función de una factura sino del cobro efectivo de la misma, la cual sí se obliga a los contribuyentes a depositar en una cuenta bancaria especial hace fácil la verificación por parte de las autoridades y solo se paga por el ingreso real. En contraparte evitaría que las grandes empresas que más deben de pagar disminuyan sus utilidades con facturas que incluso podrían ni siquiera ser legítimas, y en el mejor de los casos ni siquiera estar pagadas.

Con esta reforma se daría un gran paso en lo que se refiere a simplificación administrativa, la comprobación de una deducción sería mucho más sencilla y no requeriría entonces tanto de la forma o del documento que la ampara, sino más bien de lo razonable de la misma. Para el ejercicio 2002 ya se aprueba bajo ciertas reglas, la comprobación mediante estados de cuenta bancario.

D) De las deducciones

Quisiera destacar de este rubro el concepto de las compras como contrapartida de lo señalado en el capítulo de los ingresos. Una vez que la secretaría de Hacienda eliminó el costo de ventas como deducible, renuncia a lo razonable y al principio de realización, y en forma paralela constituye una oportunidad de evasión fiscal de las más importantes que existen.

Recordemos que las compras no necesitan estar debidamente pagadas para ser deducibles. Podremos pensar que se da la simetría fiscal. Pero ¿porqué atender contra las finanzas de las empresas? obligando a pagar a unas, un impuesto sobre ingresos no cobrados y que a la fecha en la que deben pagar sus impuestos todavía no recuperan el valor de sus ventas.

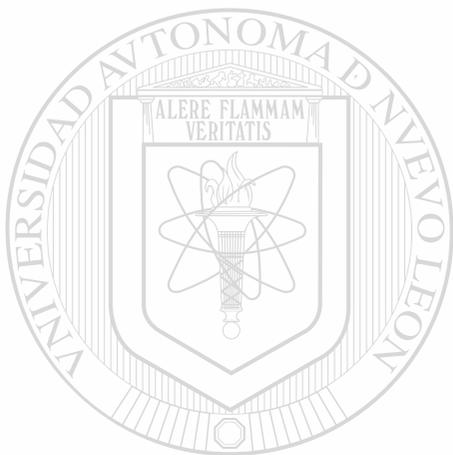
Esto permite a las grandes empresas efectuar compras muy importantes al final de cada año para poner a su utilidad en los márgenes o niveles necesarios y lograr coeficientes de utilidad bajos o por debajo de su realidad.

Nuevamente podríamos decir que existe la simetría fiscal, pero el problema de fondo es quien paga las contribuciones y quien no.

Por otra parte en un sistema de este tipo donde lo que importa es un "papel", por no llamarle documento o factura, es más complicado verificar si la compra es real o no.

De manejarse el sistema de efectivo solo las compras efectivamente pagadas podrían deducirse. Esto tal como lo aclaré en el capítulo anterior sobre los ingresos, en parte ha sido considerado de manera parcial.

De esta suerte, si solo las compras en efectivo son deducibles, pierde sentido el que se generen ganancias inflacionarias por deudas con los proveedores.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



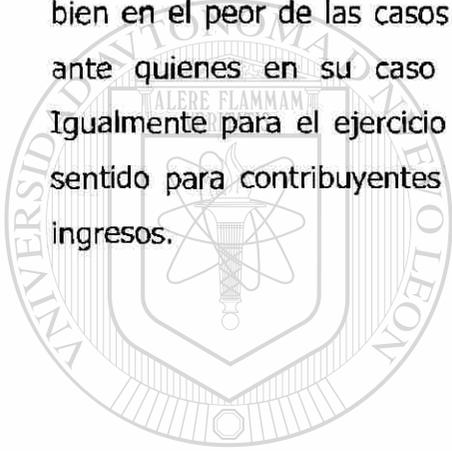
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

E) De las inversiones

Actualmente el renglón de las inversiones representa uno de los más importantes en el ámbito fiscal, no solo por la simple concepción de cómo se deducen, sino por su importancia en la economía de un país, pues no debemos olvidar que se trata de bienes de capital, que fortalecen la infraestructura de producción con todas sus implicaciones y que aseguran una permanencia de los capitales internacionales por mas tiempo. Entonces por una parte debemos motivar la inversión en este tipo de bienes y por la otra debemos asegurarnos que no se cometan abusos con este tipo de conceptos que conlleven al no pago de contribuciones. Actualmente no sucede ni una cosa ni otra.

Existen una serie de limitaciones sobre lo que se puede deducir y el tiempo para hacerlo, por ejemplo, un edificio solo lo podremos deducir en 20 años, esto no motiva la construcción de instalaciones o bien se hace bajo esquemas tales como los del arrendamiento accesibles en todo caso solo a ciertos estratos, por supuesto los más elevados. Por otra parte la deducción de vehículos está limitada a cierta cantidad independientemente de su uso razonable e incluso de que haya sido pagado. Así tenemos que las grandes empresas sujetas de crédito para la compra de bienes de capital, los deducen aún sin realmente pagarlos, en tanto que la pequeñas empresas no tienen estas ventajas por lo que para poder deducir un bien tienen primero que pagarlo, para lo cual deben generar utilidades suficientes para adquirirlo, utilidades que primeramente tienen que pagar un impuesto. ¿Qué debiera suceder entonces? Creo, que las inversiones solo deben deducirse en la proporción que estén efectivamente pagadas, por supuesto que un sistema de información basado en efectivo deberá contar con algunas consideraciones relativas a la deducción de estos bienes, es decir, podría existir la posibilidad de diferir la misma o bien en la medida que sean pagados. Por otra parte es importante que el

servicio de administración tributaria vuelva sus ojos hacia el concepto razonable y que no persista en lo "documentable", es decir, que si existe una factura con ciertos requisitos sea válido el gasto o la inversión, cuando en la realidad puede tratarse de operaciones realmente inventadas (sobre todo en un país donde la cultura de la legalidad no es muy arraigada). Aunque entiendo que se corre el riesgo de la subjetividad, considero que bajo un esquema de lo razonable las disposiciones tenderían a ser mas simples y por lo tanto fáciles de interpretar, o bien en el peor de las casos permitirían un mejor discernimiento de los tribunales ante quienes en su caso se llevaran las controversias de las resoluciones. Igualmente para el ejercicio actual se han hecho algunas modificaciones en este sentido para contribuyentes personas físicas que no hayan tenido cierto nivel de ingresos.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

E) Impuesto al Valor Agregado

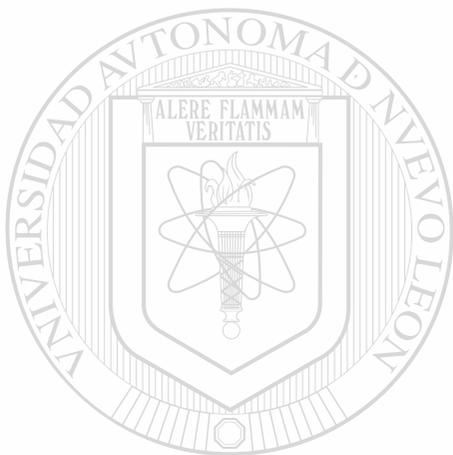
Desde mi punto de vista este es el mejor ejemplo de cómo una reforma fiscal diseñada para unos cuantos pasa por encima de la mayoría, orillándolos a la omisión en el pago de los impuestos.

Se considera grave no pagar el IVA a la Secretaría de Hacienda en los términos que establece la ley, sin embargo ¿cómo puede obligársele a alguien a pagar el IVA que no ha cobrado?, aunque existen algunas excepciones, tales como constructoras que prestan servicio de obra pública como si solo las deudas del gobierno sean razonables y cuenten en las finanzas de las empresas, ¿que pasa entonces con aquellos contribuyentes que adeudan IVA a la Secretaría y no lo han cobrado siquiera? Aunque esto al parecer se ha modificado en este año 2002, es bueno aclarar que la disposición que lo establece se inscribió en la Ley de Ingresos de este ejercicio por lo que su vigencia se refiere solo a este año.

Si el IVA se manejara con base en efectivo y fuera general, es decir se aplicara a todas las actividades, no existiría tanto problema con relación a si se desglosa o no, porque todos los productos lo incluyen. Y por otra parte se eliminaría el complejo sistema actual de acreditación, sería más fácil de verificar y por supuesto la recaudación sería más efectiva porque solo se pagaría el IVA efectivamente cobrado.

Para este impuesto un sistema de información basado en efectivo sería más que útil, yo diría incluso que más que para cualquier otro impuesto, toda vez que las tendencias mundiales son hacia este tipo de impuestos y de su simplicidad dependerá enormemente la eficiencia en la recaudación del mismo. Imaginemos una ley del Impuesto al Valor agregado sin todos esos artículos que hacen

referencia a actividades a las que no les es aplicable tasa alguna (incluyendo el espectacular concepto de tasa 0%) o bien que aquellas que no se les aplican en la zona fronteriza, o bien aquellos artículos que se refieren al complicadísimo proceso de acreditar producto de distintas tasas. También imaginemos que no existirían confusiones sobre el momento en que se causa o acredita un impuesto de este tipo.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

VI.- Interrelación de regímenes

Otro problema que se genera con el actual sistema y el híbrido de registro contable en que se basa, es el hecho de que permite la interrelación entre los distintos regímenes fiscales que comprende, permitiendo así evasiones fiscales casi legales, salvo por lo establecido en el código fiscal sobre la colusión de 2 o mas contribuyentes con el objeto de defraudar al fisco, situación por demás impugnabile y de dudosa aplicación.

De lo anterior nuevamente podemos darnos cuenta que aquellas empresas con mayor capacidad administrativa y con el recurso para llevar a cabo "planeación fiscal", pueden crear nuevas empresas, consolidar fiscalmente e interactuar en forma ventajosa para ellos y en perjuicio del fisco.

Un sistema basado en el efectivo debiera ser aplicado en forma general para todo tipo de contribuyentes generando así armonía y sobre todo justicia.

Bajo un esquema simple, nadie requiere de gran capacidad administrativa para cumplir con sus obligaciones. La capacidad administrativa debe ser enfocada a la planeación financiera y no a la elusión fiscal. Alguien pudiera pensar que requerirá que algunas empresas tendrían que llevar registros especiales además de una "contabilidad normal", pues no me parecería tan difícil si partimos del hecho que durante muchos años se ha obligado a las pequeñas empresas que no tienen suficiente capacidad administrativa a hacerlo.

VII.- Importancia financiera del efectivo.

Debe de ser de todos conocido la importancia de este recurso en la vida de una empresa, es sin lugar a dudas el recurso financiero por excelencia, son innumerables

la cantidad de empresas que simulan una situación financiera con base en otros activos circulantes tales como cuentas por cobrar e inventarios, mismos que en toda época implican riesgos de conversión. Esto ha propiciado una gran cantidad de empresas quebradas o con utilidades difíciles de realizar, y por otra parte empresas cuya liquidez operacional es excelente pero que basados en el manejo de condiciones financieras tales como reservas o gastos pendientes de pago, evaden o diferieren el pago de sus impuestos indefinidamente.

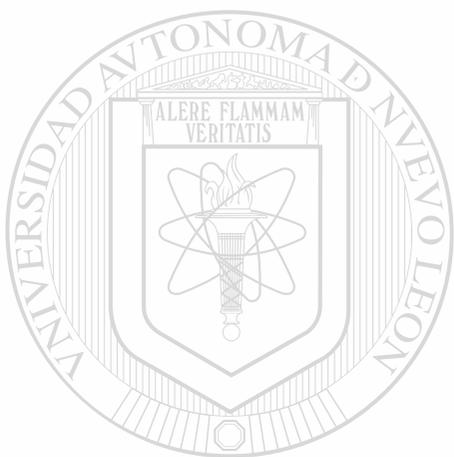
Por otra parte el efectivo realmente generado por las operaciones de la empresa se constituye en el mejor indicador de la salud financiera de una empresa. No discuto de ninguna manera la inconveniencia financiera de manejar saldos importantes de efectivo, mas aún, creo que el conocimiento de esto, llevará a una obligada reinversión de los recursos, en el afán de disminuir las cargas fiscales, pero esta situación, propiciaría la capitalización de empresas y por supuesto incentiva la inversión general, mayores empleos, etc.

Tarde o temprano el beneficio que obtienen la personas o los individuos que conforman las empresas lo realizarán en forma de efectivo, y en ese momento, con un sistema simplificado que permite una fiscalización efectiva, se pagarán las contribuciones correspondientes con su consecuente impacto en la recaudación.

Bajo el esquema de la determinación de la utilidad fiscal con base en efectivo no existirán más pérdidas fiscales, que las reales, pues se requerirá de la obtención de financiamiento para cubrir las erogaciones extras cuando se incurra en ellas, facilitando aún más con esto evaluar la razonabilidad de las mismas.

Por otra parte el contar con efectivo en estos tiempos donde la informática y las telecomunicaciones permiten acceder a más y mejores instrumentos financieros,

puede significar en muchos casos ventajas para obtener mejores rendimientos y por consecuencia motivar el ahorro interno y un aumento en la recaudación.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

VIII.- Propuesta de un sistema de información basado en efectivo para efectos fiscales.

Primeramente debiéramos considerar un solo sistema de información para todas las leyes que requieran datos financieros de las empresas es decir, debiera existir una ley o reglamento de ley que establezca las normas, criterios y disposiciones relativas al sistema de información financiera, y procurar que este sea lo más consistente o estable posible, que los cambios que pudiera tener fueran mas bien mejoras o adiciones y no modificaciones a los ya establecido para lograr una mejoría en la recaudación.

Debemos dejar atrás la pésima costumbre de que para mejorar la recaudación cambiemos las reglas de cálculo de las mismas, es mas sencillo y honesto aumentar la tasa o bien señalar nuevos conceptos a gravar para otorgarle a los contribuyentes en primer término la posibilidad de una mejor comprensión y por otra parte otorgarle la oportunidad de planear mejor sus actividades.

En concreto, considero que a un nivel del código fiscal de la federación se establezcan las reglas de información financiera para efectos fiscales, disposición normativa que pudiera tener los siguientes elementos en su conformación:

De los ingresos

Los ingresos se reconocerán al momento de ser cobrados, independientemente de su facturación.

De los egresos

Los egresos deben reconocerse al momento de ser pagados, independientemente de la obtención del documento que obligue al pago. Con la misma consideración que hice en el párrafo anterior.

Consideraciones especiales

Anticipos cobrados y pagados

Los anticipos no se consideran ingresos ni en su contraparte se consideran egresos, porque estos en la mayoría de los casos solo establecen un transmisión de recursos sin que se generen utilidades o disminución de utilidades según se trate, por lo que deberán estar perfectamente identificados como tal. Esto implica que al momento del cobro o pago definitivo o devengado, se amortice dicho anticipo y se considere como ingreso el importe antes de la amortización.

Podría ser opcional en aquellos casos que las empresas lo consideren conveniente, por las características de su actividad que se reconociera como ingresos y se estimara un porcentaje de costos y por lo tanto de utilidades, mismas que debieran de ajustarse al momento de obtener los ingresos y egresos definitivos de la obra, orden o producto específico, como sería el caso de las constructoras o empresas fabricantes de bienes de capital.

De las inversiones

Las inversiones serán deducibles al momento de ser pagadas incluso si se hacen parcialmente, donde por supuesto solo la parte pagada sería la deducción.

Por otra parte al momento de la venta del bien deberán considerarse como ingresos el pago total que se reciba por el mismo, sin deducción alguna.

De las reservas

Dado que las reservas para futuras contingencias pretenden evitar un descalabro financiero, no tienen un impacto sobre las utilidades fiscales, pues el constituir fondos que amparen esas reservas permite a la empresa mantener los recursos suficientes para enfrentar esos problemas. Por lo que de ninguna manera pueden ser deducibles.

Ingresos y egresos en especie.

El tratamiento que se le daría a este tipo de ingresos es el que opera actualmente, es decir se consideraría su precio de mercado, donde para tal efecto debiera considerarse la opinión de un perito fiscal valuador. Por otra parte deberá tenerse presente que tipo de bien es que cubre el ingreso, pues de tratarse de una inversión, esta sería al mismo tiempo una deducción eliminándose el efecto del ingreso, pero si se tratara de bienes no deducibles entonces solo se consideraría como entrada.

De las otras entradas de efectivo

Con el objeto de evitar simulación de créditos obtenidos, ocultando ingresos reales, deberán controlarse en forma detallada dichos créditos e incluso declararlos.

De los corporativos

En el caso de corporativos, si no existe transmisión de efectivo finalmente no hay cambio en su estructura financiera consolidada y con la ventaja que no podrían bajo ninguna premisa transferir pérdidas por la transmisión de esos bienes. Finalmente llegará el momento donde interactúen con terceros, vistos como un corporativo y entonces se hace realidad el ingreso o el costo.

Del control interno

Todos los contribuyentes cuyos ingresos sean razonablemente suficientes como para soportar los costos inherentes deberán contar con una cuenta bancaria en la cual queden debidamente registradas todas sus operaciones de ingresos y egresos. En el caso de empresas con capacidad administrativa suficiente podrían establecerse reglas para la operación de dos o más cuentas bancarias, donde se controlen sus tipo de ingresos, operaciones financieras, etc...

Las obligaciones relativas a la facturación deberían persistir, y todos los depósitos deberán estar identificados o referenciados a las mismas por lo que en el estado de cuenta bancario podría aparecer la referencia de la factura a la que pertenece. De igual forma los egresos podrían contener la referencia de la factura que se paga, o bien del documento que genera la obligación.

Otro aspecto importante relativo a la comprobación de los gastos y las inversiones, es que deberá imperar lo razonable por encima de la formalidad de un documento. Para esto en la medida de lo posible deberán identificarse todos los costos con sus ingresos.

Persiste la obligación de los libros contables, a los cuales deberán agregarse el libro de ingresos y egresos a nivel de detalle y con las referencias que se requieran. Con los avances y disponibilidad de la tecnología de información podrían regularse los sistemas de contabilidad para estandarizarlos.

Finalmente deberán establecerse los informes financieros, su periodicidad, sus características, incluso podría manejarse en muchos casos el envío de los mismos vía Internet a la SHCP, de los cuales se generarían invariablemente las declaraciones y cálculo de los impuestos correspondiente.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IX.- Conclusiones

La complejidad es sin lugar a dudas una de las principales razones de la evasión, ya que las grandes empresas aprovechan sus "lagunas" y las pequeñas no tienen la posibilidad de cumplir con todas las obligaciones que de las disposiciones fiscales emanan.

La propuesta específica es el manejo con base en efectivo, para nadie es secreto la importancia o valor de este concepto financiero en las empresas. Una empresa se detiene por falta de liquidez antes que por pérdidas en sus operaciones. Las pérdidas contables pueden estar afectadas por reservas de todo tipo que son en todo caso fuentes de efectivo disponible.

La aplicación de cualquier sistema debe partir de su homogeneidad, un sistema con distintos regímenes como el que tenemos actualmente, con sistemas híbridos de información que permiten todo tipo colusión entre los participantes de cada uno de ellos y diluir en el mejor de los casos las contribuciones a su cargo.

La utilización de sistemas "híbridos" de información propicia el aprovechamiento deshonesto de algunas disposiciones fiscales por parte de las empresas de mayor capacidad administrativa y con mayor potencial de pago de contribuciones, en perjuicio de aquellas pequeñas empresas que sucumben financieramente ante esas prácticas y que finalmente su aportación es mínima, entre estas disposiciones podemos encontrar las siguientes:

- a) La deducción de intereses no pagados para el cálculo del impuesto sobre la renta.

- b) Los pagos provisionales de impuesto sobre la renta sobre bases estimadas.
- d) La acumulación de ingresos que nunca se reciben y su contraparte que generan por la deducción de la misma factura que nunca se paga.
- e) La deducción de compras e inversiones no pagadas, solo facturadas que propician la simulación.
- f) La interrelación de regímenes fiscales que permite la colusión entre ellos y por consecuencia la evasión de impuestos.

El contar con un sistema de información fiscal basado en efectivo asegura la simplicidad, pero para lograrlo también es necesario que esté debidamente normado en las leyes de manera independiente a los procedimientos de cálculo de los impuestos, donde además se incluyan los procedimientos de control interno necesarios que deberán mantener como mínimo en las empresas y que utilizando las herramientas de modernidad con que contamos tales como Internet, facilitarían la acción de fiscalización de la autoridad.

Finalmente esto no constituye más que una propuesta, por si solo no podría resolver el problema de los bajos niveles de recaudación, pero surge de la realidad de mi profesión y de lo que estamos obligados a aportar.

X.- Bibliografía

Ley de Ingresos de la Federación, 2001, 2002.

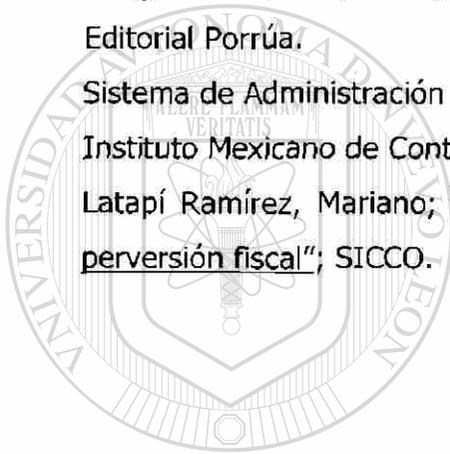
Ley del impuesto sobre la renta, 2001, 2002.

Ley del impuesto al valor agregado, 2001, 2002.

Margain Manautou, Emilio; Introducción al estudio del Derecho tributario Mexicano; Editorial Porrúa.

Sistema de Administración Tributaria; "Investigación Fiscal" Tercera época; Instituto Mexicano de Contadores Públicos; Revista de Noviembre de 2000.

Latapí Ramírez, Mariano; "La realidad de los impuestos en México. 30 años de perversión fiscal"; SICCO.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

